

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BoleTín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 20 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BoleTín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BoleTín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 septiembre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

N.º m. 1.166.

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 2 del pasado autorizando la importación limitada y condicionada de trigos exóticos, facilitará a un pequeño sector de nuestra industria harinera una posible competencia con la similar extranjera, y con ello el empleo de parte del exceso de capacidad moltradora que hoy tiene.

Los industriales harineros a quienes por la capacidad y emplazamiento de sus fábricas no les alcance directamente el beneficio de dicha Soberana disposición encontrarán desde luego, el de poder aumentar el trabajo de sus fábricas por el desplazamiento que supone el de aquellas otras que se dediquen a producir harinas para la exportación.

Mas entendiendo que no bastaría esto para resolver la crisis que atraviesa dicha industria,

y teniendo en cuenta las variaciones económicas de los años últimos, se modifica también en favor de éstos el margen de molturación y beneficio que estaba señalado para la determinación del precio de las harinas.

Para hacer firme este acuerdo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 (once) del Real decreto de referencia, a propuesta de la Dirección general de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para la fórmula de determinación del precio de harinas panificables, dietada por la Junta Central de Abastos en 9 de diciembre de 1924, se fija como cifra máxima de coste y beneficio en la molturación para toda la fabricación nacional la cantidad de 3'40 pesetas por quintal métrico de trigo que, a partir de primero de octubre próximo, aplicarán las Juntas provinciales de Abastos.

Artículo 2.º Los fabricantes de harinas que deseen acogerse a lo dispuesto en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.503, de 28 del pasado presentarán sus solicitudes en el Registro de la Dirección general de Abastos desde el día siguiente al en que se publique esta Real orden en la Gaceta de Madrid hasta el día 24 del actual, a las dos de la tarde, conforme al modelo que se publica al final de esta disposición, y en las que harán constar:

- a) Nombre, apellido o razón social y domicilio de la persona o entidad que suscriba la petición.
- b) Documentos acreditativos de que la ca-

pacidad de molturación de la fábrica, es por lo menos de 3.000 kilos en veinticuatro horas y que ésta se halla situada a una distancia de 50 kilómetros, a lo más, de la Aduana por donde ha de recibirse el trigo.

c) Que las fábricas cuentan con almacenes de capacidad suficiente para tener, con independencia de cualquier otra mercancía, el trigo que reciban en virtud de su petición y las harinas que con él fabriquen.

Artículo 3.º Las peticiones de importación suponen, por parte del solicitante, la obligación de cumplir los requisitos y condiciones siguientes:

a) Realizar la importación de la cantidad de trigo que se le adjudique y molturarlo en la forma y plazos que se señalan en esta Real orden.

b) Dedicar las harinas producidas por los trigos importados exclusivamente a la exportación dentro de los plazos señalados, y comprometerse a no hacer mezclas con ellas y las de trigos de producción nacional, ni destinarlas tampoco puras ni mezcladas al mercado interior.

c) Los trigos importados y las harinas procedentes de ellos se depositarán únicamente en los almacenes de las fábricas en que se hayan de molturar, con independencia, bien marcada, de los trigos o harinas de procedencia nacional.

d) Comunicar a la Dirección general de Abastos, con cuarenta y ocho de anticipación, toda descarga de trigos, molturación de trigos importados o salida de harinas de la fábrica, con el fin de que la inspección presencie las descargas, fabricación o salida de almacenes y tome muestras durante cualquiera de estos procesos.

e) Asimismo quedan obligados a participar a la Dirección general de Abastos, inmediatamente después de realizada la operación de las cantidades y clases de trigos recibidos, cantidad de harinas producidas y cantidad de cada una de las clases que haya salido de almacén.

f) Los fabricantes quedan obligados a llevar al día libros de almacén, en los que harán constar, con independencia para cada partida y clase de trigo, las cantidades, entaradas y salidas en almacén, rendimiento de trigo, procedencia, existencias de las diferentes clases de harinas en almacén, cantidades exportadas, punto de destino y consignatario.

Los Inspectores de la Dirección general de Abastos deberán comprobar en sus visitas la exactitud de los libros de almacén, controlándolos con las existencias en fábrica.

g) Cumplir en todas sus partes cuanto se dispone en el Real decreto de referencia y en esta Real orden.

Artículo 4.º Pasado el plazo señalado para recibir las solicitudes y previas las investigaciones que la Dirección general de Abastos creyese conveniente realizar, se procederá por la misma a la adjudicación de las 50.000 toneladas de trigo concedidas para el semestre de ensayo.

Si las toneladas solicitadas excediesen de las

50.000 toneladas se hará un prorrateo proporcional a la capacidad de molturación de la fábrica, sin que en ningún caso se adjudique mayor cantidad de la solicitada ni más de 2.500 toneladas, a cuyo fin serán eliminados aquellos solicitantes a los que en virtud del prorrateo les correspondiese cantidad inferior a la solicitada.

Artículo 5.º Los plazos para realizar las exportaciones de las cantidades de trigos concedidas a cada fábrica serán de tres meses. Los plazos se contarán, para las primeras 25.000 toneladas, desde la publicación de este Real orden acordado, en la *Gaceta de Madrid*. Las restantes deberán ser importadas a medida que se realicen las exportaciones de harinas, con el fin de que nunca existan en almacenes de 25.000 toneladas de trigos exóticos o correspondiente harina, comenzando en este el plazo de tres meses para la importación de la fecha en que el interesado reciba la autorización de la Dirección general de Abastos.

En todo caso la Dirección general de Abastos determinará el orden a seguir para las distintas partidas concedidas.

Los plazos para realizar las exportaciones de harinas serán también de tres meses, a contar desde la fecha en que se haya hecho en las fábricas el aforo de trigo de donde aquéllas cedan.

Artículo 6.º Con el fin de que se constituya la Comisión de vigilancia e inspección de este servicio, la Dirección general de Abastos nombrará a que nombren sus representantes Vocales de dicha Comisión a la Asociación Nacional de Agricultores, Confederación Nacional Católica-Agraria, Asociación de Labradores de Zaragoza e Instituto Catalán Agrícola de Isidro.

Será Secretario de la Comisión el funcionario que designe la Dirección general de Abastos.

Artículo 7.º La dirección general de Abastos, además de adoptar cuantas medidas oportunas para vigilar e inspeccionar el cumplimiento de cuanto se ordena en el Real decreto de 28 del pasado y en esta Real orden, acordará que por el personal dependiente de la misma se efectúen las visitas de inspección y comprobación de las existencias de harinas puestas por la Comisión y en caso necesario que dicho personal sea asistido por Vocales de la misma.

Artículo 8.º Con objeto de poder comprobar la relación entre la calidad de los trigos importados y las de harinas que con ellos se produzcan, se procederá a la toma de muestras, en la forma siguiente: de cada 10 toneladas de trigo o de cada 100 sacos de harina de la clase determinada, abriendo uno de ellos en este caso, se extraerá aproximadamente la cantidad de un kilo. Todas las extracciones que en dicha proporción se realicen para una clase de harina o trigo determinado se mezclarán perfectamente y de esta mezcla se tomarán 50 muestras, de un kilogramo, que se colocarán en frascos de vidrio bien tapados, lacrados, sellados y etiquetados, en forma que no haya lugar a confusión alguna.

Una de las muestras quedará en poder del fabricante, otra será remitida al Laboratorio que designe la Dirección general para su análisis y la tercera se enviará a la misma Dirección, para las contingencias que pudieran surgir.

En el caso de que el número de sacos de una sola partida no fuese suficiente para obtener tres kilos de harina o trigo, se tomará un kilo de muestra por cada una de las tres terceras partes de sacos que compongan la partida.

Artículo 9.º Todos los gastos que se originen para la vigilancia e inspección de estos servicios, análisis, dietas de la Comisión nombrada y demás atenciones del mismo, serán con cargo a los fondos que para dichos fines se señala a la Dirección general de Abastos por el artículo 8.º del Real decreto objeto de esta reglamentación.

Artículo 10. La Dirección general de Aduanas comunicará a la de Abastos las cantidades de trigos aforadas y avaladas en cada Aduana, expresando el nombre del consignatario, punto de procedencia, nombre del vapor y fecha del aforo.

Asimismo comunicará las cancelaciones y liquidaciones que efectúen con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 10 del Real decreto citado.

Artículo 11. El fabricante que deje incumplida la obligación de exportar las harinas producidas dentro de los tres meses siguientes al aforo del trigo será sancionado con 50 pesetas de multa por cada quintal métrico de harina que hubiese dejado de exportar. Con la misma sanción serán penados cuantos dedicasen las harinas procedentes de los trigos importados al consumo interior, ya puras, ya mezcladas con las de trigos indígenas.

Artículo 12. El adjudicatario que dejara de importar sin causa plenamente justificada dentro del plazo señalado cualquier partida de trigo, además de retirarle la autorización de importación, cuya cantidad se prorrateará entre los demás adjudicatarios, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de noviembre de 1923, el cual se aplicará también para todas las demás infracciones a lo prevenido en el Real decreto de 28 del pasado y en la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1927.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido.
Señor Ministro de la Gobernación.

Modelo de proposición:

Don, propietario de la fábrica de harinas, situada en, con una capacidad de molidura en veinticuatro horas de, con locales en su fábrica capaces de almacenar toneladas de trigo y toneladas de harina, situados, tanto la fábrica como los almacenes a 50 kilómetros de la Aduana de, cuyas circunstancias se demuestran por la documentación que acompaña la presente solicitud,

A V. I. suplica que se le incluya en el prorrateo de las 50.000 toneladas de trigo cuya importación ha sido autorizada por el Real decreto de 28 de agosto último, comprometiéndose a importar la cantidad de toneladas de trigo por la Aduana de ... en la forma y condiciones que señala la Real orden de 3 del corriente:

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilustrísimo Sr. Director general de Abastos.

(Gaceta 4 septiembre 1927.)

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.135.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de abril de 1927.

Sesión del día 4.

Declarar válido el acto de la subasta verificada para contratar las obras de construcción de depósitos de agua, adjudicar definitivamente el remate a D. Carlos Portolés, como representante de la Sociedad colectiva «Portoéls y Compañía», por la cantidad de cinco millones quinientas setenta y dos mil quinientas cincuenta pesetas con noventa y cuatro céntimos, como autor de la proposición más ventajosa, y desestimar la reclamación presentada por los señores Angel Aisa y Hermano.

Sesión del día 5.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

No interponer recurso, en vista del informe de los señores Letrados Asesores, contra la resolución del Tribunal económico administrativo de esta provincia, por la que dicho Tribunal estima la reclamación de D. Pedro Fauro, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente, condenándole al pago de 495 pesetas por diferencia entre la cuota señalada por el arbitrio de agua y vertido a las tabernas y la correspondiente a los bares, más la penalidad reglamentaria.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes actual.

Conceder los siguientes permisos: para modificar huecos, a D.ª Carolina Díaz, en la calle de Zurita; a D. Agustín Nuviala, en carretera de San José, 110, y a D. Pablo Malagón, en Villacampa, 16; para construir, a D. Luis García, en calle Cabañera; a D. Antonio Barbani, en Vargas; a D. Antonio Jaime, en Torres Quevedo, 4; a D. Eustaquio Esteban, en plaza de Sasera; a D. Jose Cortés, en Fita, 12; a D. Manuel Blasco, en parcelación Sasera; a D. Manuel Blasco, en parcelación Sasera; a D. Manuel Arrias, en paseo Ruiseñores; a D. Domingo Ferrer, en Martín Serrano; a D. Alejo Marquina, en San

Antonio; a D. Teodoro Lamarca, en Avenida de Madrid, 133, y a D. Eugenio Castelar, en barrio San Juan, 56; para apertura de huecos, a don Crescencio Sebastián, en Bonaria; a D. Mariano Roche, en Palomar, 33; a D. Julio Ardanuy, en San Blas, 2 y 4, y a D. Pablo Parellada, en Santiago, 25; a D. Enrique Aubá, para decorar portada en Cercán, 45, y a D. José Baqué, para construir mirador en calle de la Golondrina.

Adquirir, en la forma más conveniente a los intereses municipales, 18 trajes de verano para los dependientes del Cementerio.

Denegar la autorización solicitada por D. Augusto Furriel, en nombre de D. Lorenzo Cordeiro, para practicar una toma de agua con destino al cajón, núm. 6 del Nuevo Mercado.

Proceder al taponamiento de la fuente pública instalada en la carretera de Logroño.

Autorizar a D. Francisco Lana, para instalar un motor eléctrico en la casa núm. 9 del Paseo de Pamplona, con destino a un ascensor.

Autorizar provisionalmente, a la Compañía Telefónica Nacional de España, para colocar postes para la conducción de la línea en los paseos de María Agustía y Ruiseñor-s, y no en el Paseo de Pamplona y Avenida de Wilson, en donde la instalación habrá de ser subterránea; y mientras la Compañía estudia la nueva implantación con postes o castilletes metálicos.

Autorizar a D. José Gómez Arroyo para establecer un despacho, destinado a la venta de leche y aca, en la calle de San Pablo, 76.

Autorizar a D.^a María Vicente para establecer un despacho de venta de leche en la Plaza de San Lorenzo, siempre que en un plazo de treinta días realice las mejoras aconsejadas por la Inspección municipal de Sanidad en dicho establecimiento.

Autorizar a D. Francisco Enfedaque para la crería de un cerdo en la calle del Trovador, número 153.

Autorizar a D. Agustín París, D. Manuel Caudévila y D. Nicolás Santolaria para la crería de cerdos en Arnabal, 599, y barrio de San Juan, 243 y 224, respectivamente, dándoles un plazo de treinta días para que realicen las obras aconsejadas por la Inspección de Sanidad, licencia que quedará retirada si no lo verifican en el plazo señalado.

Denegar las autorizaciones solicitadas por D.^a Julia Oliva y D.^a Isabel Murillo para la crería de cerdos en Avenida de Madrid, 3, y calle del Horno, 6, respectivamente.

Adjudicar a D. Santos Muñíos, como autor de la proposición más ventajosa, el concurso celebrado para el suministro de gasolina, que ofrece facilitar 64.000 litros al precio de 5250 los 100 litros.

Adjudicar a D. José Muñío, por la cantidad de 3.655'55 pesetas el concurso celebrado para las obras de reforma necesaria en el Parque de limpieza.

Adquirir mil pliegos de papel de multas de 5 pesetas cada uno y 500 de a dos.

Desestimar la instancia en que Santiago Ló-

pez solicita se le conceda interinamente vacante de ayudante de Matarife.

Autorizar a D. Valentín Gaspar para establecer un puesto de refrescos en la plaza de Pablo, pagando el arbitrio mensual de 35 pesetas, y con la obligación de dotar la garrafa con agua corriente y por lo tanto de vertido.

Autorizar a Eleuteria Pérez Ibáñez para talar un puesto de venta de refrescos en huerta de Santa Engracia.

Denegar la instancia en que D.^a María solicita que sea retirada una valla que se colocó a la entrada de la calle de San con motivo de las obras comenzadas en la próxima para poder ejercer su industria de venta de helados, sirviéndole de abono únicamente el arbitrio satisfecho durante el tiempo que no pueda utilizar el puesto que hoy ocupa.

Autorizar a Toribio Berges para instalar un puesto de venta de melones en el paseo Ebro.

Autorizar a Pilar Soro para establecer un puesto de venta de verduras.

Autorizar a D. Enrique Sicilia Pascual para colocar veladores frente al café Gran

Autorizar a D. Vicente Picazo para sustracción por títulos de la Deuda municipal la fianza de 6.000 pesetas que tiene depositada en la municipal como abastecedor de carnes.

Excluir del padrón de solares, en vista del informe emitido por el señor Arquitecto municipal, uno, de D.^a Eustoquia Caballero, P. Ebro, 40; otro, de D.^a Cecilia Iñigo, Eras, otro, de D. Mariano Barillo, Manuela Sicho, 30; otro, de D. Francisco Julián, en el P. del Ebro, 6; otro de D. Luis Gabás, San Miguel 15, y otro de D. Victoriano Zorraquino, en P. de Ruiseñores y calle de Sevilla.

Conceder a la Sociedad Española de Publicidad fianzamiento para el pago del arbitrio de los anuncios que coloque en el exterior de tranvías, pagando durante el ejercicio económico corriente la cantidad de 3.000 pesetas.

Conceder a D. Raimundo Almadí, fianzamiento por el arbitrio de los anuncios que coloque durante el presente año en los postes de la Compañía de Tranvías tiene instaladas en vía pública, pagando la cantidad de mil pesetas.

Anunciar concurso para la adquisición de bancos para los jardines y paseos de la ciudad.

Autorizar a D. Salvador Blasco para instalar una tubería atravesando el camino vecinal Bárboles, con destino al riego de una finca de su propiedad.

Autorizar a la Comunidad del Corazón de Jesús para construir un puentecillo de acceso frente al núm. 7 del P.^o de la Mina.

Arreglar el retrete de la habitación que ocupa el señor Interventor del Teatro Principal, pagando el gasto, que se calcula en unas cien pesetas, al cap. 11, art. 1.^o, del presupuesto vigente.

Sesión del día 12.

Lectura y aprobación del acta anterior.

Tomar dos páginas de un libro que iba a publicarse con motivo de las bodas de plata de Su Majestad el Rey con la Monarquía, que contendría la situación y aspiraciones de todas las ciudades españolas, a fin de que Zaragoza figurase en dicha publicación, abonando por dichas dos páginas mil pesetas.

Conceder a la Comisión organizadora del Homenaje al Empecinado en Roa, una subvención de 100 pesetas.

Aprobar el acta de la subasta o lebrada para la contratación de víveres con destino a la Casa de Amparo durante el ejercicio corriente, concediendo la adjudicación definitiva del remate a D. Vicente Picazo Piza, de la carne de carnero, con la bonificación del medio por cien o bajo el precio de la tasa que rija a dicho artículo; a D. Martín Bel Serrano, el suministro de la leche de vaca, por el precio de la tasa, y celebrar nueva subasta para la contratación de los demás artículos de consumo, por no haberse presentado licitadores.

Imponer al Celador de la Policía de Abastos D. Luis Tinoso Sánchez, en virtud de expediente instruido, del que resulta haber incurrido en una falta grave, dos días de suspensión de haber y un recargo de dos horas diarias en el servicio que preste durante treinta días.

Aprobar el acta del sorteo celebrado el día 31 de marzo próximo pasado para la amortización de 20 bonos de la Fábrica del Gas.

Conceder los siguientes permisos: a D. José M.^a Herrero, para sustituir maderos de entramado, en Verónica, 47; a D. Angel Aznar, para construir garage en la calle Mayoral, 32; a don Joaquín Alfonso, para realizar obras en Democracia, núm. 35; a D. Francisco Pérez, para colocar dos tuberías, en San Jorge, 10; a D. Pedro Gracia, para ampliar edificio en planta segunda, barrio Peñaflo; a D. Esteban Zubáñez, para colocar dintel metálico en Don Juan de Aragón, 26; a D. Joaquín Alfonso Royo, para consolidar 250 metros de cimientos en calle S. Agustín, 4; a D. José Blasco Martínez para reconstruir cinco repisas en calle de la Biblioteca, 16; a D. Julio Vera, para construir cubierto en calle Zaragoza, 6 (Juslibol); a D. Ventura Abós, para abrir cuatro huecos ventana en Estébanes, 6, y a D.^a Jacinta Calvo para reconstruir pilar en calle Cibrés, 6.

Denegar la instancia presentada por D. Agustín Charles solicitando ampliación del plazo que le fué concedido para desalojar la casa núm. 23 de la calle de la Soberanía Nacional, expropiada por la Corporación para aislamiento de la Puerta del Carmen.

Resolver que la conservación retribuida de 2.000 metros cuadrados de adoquinado del Paseo de Sagasta, a que venía atendiendo la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, corra a cargo de la brigada especial nombrada para esta clase de servicios.

Conceder a D. Manuel Marraco 50 metros de adoquín de Ródanas, usado, existente en los almacenes municipales, mediante abono de 500 pesetas.

Conceder a D. Matías Royo 40 metros de adoquín, existente en los almacenes municipales, previo pago de 400 pesetas.

Resolver una instancia de D. Bienvenido Alba y otros, vecinos del barrio de Miralbueno, solicitando la instalación de alumbrado eléctrico en dicho barrio, en el sentido de desestimar la petición; prolongar el alumbrado público eléctrico en la carretera de Alagón hasta frente al camino de la estación de clasificación de Almoza y que la brigada municipal de alumbrado realice los trabajos necesarios.

Desestimar la autorización solicitada por doña Concepción Baró para trasladar los restos de dos fetos a un nicho que ya contiene los restos de dos adultos.

Que el contratista de asfaltos proceda al asfaltado de las aceras de las calles de las Mercedes y Pizarro, abonando el importe los propietarios.

Conceder licencia al Excmo. Sr. Rector de la Universidad para prolongar las acometidas a la red del alcantarillado para el desagüe de determinadas dependencias del edificio Facultad de Medicina, según el plano que acompañaba.

Autorizar a la Sociedad Fuerzas motrices del Huerva para la instalación de energía eléctrica en el barrio de San José y por lo que al Ayuntamiento se refiere.

Autorizar a D. Ventura Abós para ejecutar las obras de acometida al alcantarillado de la casa núm. 6 de la calle de Estébanes, inutilizando la que existe por el 16 de la Libertad, de donde es accesorio.

Adjudicar el concurso celebrado para el suministro de trajes con destino al personal de Limpieza pública, en la siguiente forma: a don Leopoldo Abadía, la confección de 24 trajes de pana, al precio de 66 50 pesetas cada uno; a don Pelayo Martínez, 20 de mecánico, por 22 50 pesetas uno, y a D. Gabriel Garzarán, el del Jefe, por el precio de 145 pesetas, y 165 de dril azul, al precio de 30 pesetas cada traje.

Autorizar a D. Vicente Aparicio para la apertura de un despacho de leche en la calle del Sepulcro, núm. 50.

Devolver a D. C. Iso Alvarez de Vega la fianza que tenía depositada para responder del suministro de carne a la Casa Amparo.

Autorizar a D. Blas Castanoso Falo, D. Saturnino Caudevilla, D. Mariano Gracia, D.^a María Ferrer, D. Simón Lapuente y D. D. sidrio Tomás, para establecer pocilgas, destinadas a la cría de cerdos, en San Juan, 125; carretera de Huesca, 247; Torrero, 108; Monterregado, 21; Antonio Lasierra, 6, y carretera del Gállego, 139, respectivamente.

Recibir definitivamente una legiadora de vapor para los servicios de Desinfección y un triquinoscopio para el Matadero, ambos de la Casa Matzger.

Constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Jefe de Negociado de la secretaría municipal, en la siguiente forma:

Presidencia, el señor Alcalde o Concejal le-

trado en quien delegue: Vocales: un señor Catedrático de la Facultad de Derecho, designado por la misma; el letrado asesor D. Marceliano Isábal, el Interventor y el Secretario, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 98 del reglamento de funcionarios.

Denegar la petición formulada por D. José Pardos Herrero solicitando ser incluido en el turno de portería de Escuelas.

Adquirir, para el archivo municipal, 50 ejemplares del cuento El Collar de la Princesa, publicado por el niño de 12 años Juan José Borao Molto.

Señalar con el núm. 235 la casa que D. Sebastián Servera ha construido en la Avenida de Cataluña.

Aprobar la Memoria resumen de los trabajos efectuados y de los medios conducentes a perfeccionar los servicios, presentada por el Director técnico de Bacteriología y análisis clínicos.

Autorizar al Centro Naturista Helios para dar conciertos en la arboleda de Macanaz con la cooperación de la Orquesta Sinfónica de Zaragoza, y prohibir a los arrendatarios del Nuevo Mercado el arrojar por la alcantarilla todos los residuos de las mercancías.

Aprobar las facturas presentadas por la Casa Aranda, que ascendían a 2 900 pesetas, importe del Estandarte que acordó la Corporación regalar al disuelto Batallón del Alumbrado.

Conceder autorización para instalar los siguientes puestos de venta de helados: a don Carlos Leita, Coso, esquina al Arco de San Roque; calle de Torre Nueva, esquina a la de don Alfonso, y Estébanes, esquina a la de D. Jaime; y a D. Ginés Ferré Guil, en la calle de Murillo, esquina al Paseo de la Independencia; P.^o de Lanuza, núm 1, y Coso, frente al Arco de San Roque, pagando todos ellos el arbitrio mensual de cien pesetas.

Autorizar a D.^a Quitería Marcos para establecer en las inmediaciones de la P.^a de Toros un puesto destinado a la venta de gaseosas en los días que se celebre espectáculo, pagando el arbitrio diario de dos pesetas.

Autorizar al propietario del Café Ambos Mundos y Gambrinus para colocar veladores, pagando, en concepto de afianzamiento desde 1.^o de abril a 31 de octubre próximo, la cantidad mensual de 839'21 pesetas, y a D. Agustín Charles para instalar veladores frente al Café Levante, pagando el arbitrio de tarifa.

Denegar los puestos para la venta de verduras solicitados por Francisco Barriendos y Quitería Marcos.

Autorizar a Miguela Pérez para instalar un puesto de verduras en la calle Mayor, número 76.

Admitir la baja de un carro de transportes propiedad de D. Mariano San Martín, que vendió en 1925.

Autorizar a Teresa Gascón para instalar en la ex-huerta de Santa Engracia una garita para la venta de refrescos.

Declarar nula el acta de inspección levanta-

da a Margarita Aranda por arbitrio de apertura, debiendo satisfacer dicho arbitrio, que asciende a 16 pesetas, sin penalidad alguna.

Desestimar las reclamaciones presentadas por D. Vicente Marrasé Roda y D. José María Calvo contra acta de inspección por arbitrio para obras.

Quedar enterada del desistimiento de D. Sebastián Ferré en recurso ante el Tribunal económico-administrativo por acuerdo municipal sobre arbitrio de parada de carruajes de alquiler en la vía pública.

Aceptar los acuerdos del Tribunal económico-administrativo provincial desestimando los recursos de Pedro Ara, sobre devolución de cantidades satisfechas por arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes, y de Mariano Menéndez sobre consumo de agua y vertido para usos industriales.

Declarar exento del pago de arbitrio de quininato a D. Cándido Frauca. Señalar en pesetas mensuales el afianzamiento interesado por D. Inigo García Marco por el arbitrio de anuncios de las corridas de cada uno de los meses en que celebre algún espectáculo de cualquier clase que sea.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Hacienda, respecto a aclaración y rectificación sobre algunos conceptos referentes a la exención del impuesto de vinos y alcoholes, y proponiendo se acordasen las siguientes conclusiones:

1.^o En conceptos de mermas naturales no exigirá derecho alguno por la diferencia que resulte en menos hasta el dos por ciento inclusive del volumen de las cantidades introducidas.

2.^o La falta de especie o diferencia en menos que exceda del referido dos por ciento estará sujeta a penalidad según la Ordenanza para la exención de arbitrio, tanto ese margen sea dos por ciento como el exceso de falta sobre este tipo o límite, porque esa merma no se considera natural sino artificiosa o provocada.

3.^o Los aforos que la Administración practique tendrán carácter de liquidaciones parciales y provisionales, y el importe del arbitrio correspondiente a la diferencia resultante por venta en plaza o falta de existencias deberá ser abonada por los dueños de los depósitos dentro de los quince primeros días siguientes a la liquidación practicada, comunicada al cesionario y aceptada por éste.

4.^o El importe del arbitrio correspondiente a las mermas naturales será abonado en su respectiva cuenta a liquidar cada aforo, lo mismo que los derrames e inutilizaciones debidamente comprobados, o lo que es lo mismo, que serán deducidas en la cuenta y liquidación de cada aforo y no serán exigibles a dichos cesionarios.

5.^o A fin de cada año se practicará la liquidación definitiva de cada uno de los depósitos al solo efecto de comprobar y rectificar las liquidaciones parciales verificadas durante el año o ejercicio económico, hallando por este

medio la primera partida de cargo en cada cuenta para el año siguiente.

6.º D-sestimar el escrito del Gestor del afianzamiento en que pide que no se haga abono alguno por mermas, o que, el del dos por ciento aprobado, sea reducido y aplicable al liquidar las cuentas a fin de año económico y al exclusivo objeto de excusar la falta; lo mismo que la instancia del gremio de almacenistas de vinos en lo referente a quedar relevados de conducir a los fieltos, para obtener autorizaciones de extracción, las especies que se destinan a la venta en el casco de la población, renunciando, en cambio, al abono del dos por ciento autorizado.

7.º Dejar sin efecto la denuncia formulada por el Gestor contra D. Joaquín Cerezuela, fundada en sospecha de tener diferente graduación que la declarada por el denunciado el vino extraído de su depósito, por la gran dificultad que existe para consignar con exactitud la graduación alcohólica de los caldos en su introducción y salida, rigiendo la costumbre de declarar la aproximada.

8.º Declarar la incompatibilidad legal, a los efectos de la exacción del arbitrio municipal, o la coexistencia en un mismo local de las ventas al por mayor o menor, o sea que la venta al menor no podrá verificarse en los mismos locales destinados a depósito autorizado, ni aun en otros contiguos, si no están completamente separados e independientes y sin comunicación alguna. Solamente se permitirá la comunicación de estos locales entre sí cuando, por razón de higiene y salubridad, sea necesaria la ventilación o luz de uno a otro de ambos locales, y en este caso mediando una red metálica, fuerte y espesa en forma que garantice, a juicio del señor Jefe del Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos, la imposibilidad del trasiego del líquido por los medios naturales y corrientes en que se suele realizar.

9.º Quedar prohibida la introducción y tenencia en los depósitos de vinos concedidos, de otras especies que no sean esta del vino. Únicamente estará permitida, según acuerdo de la Comisión permanente de fecha 29 de octubre último, la tenencia en tales depósitos, de vinos picados, ácidos o averiados, inservibles para el consumo, o vinagre resultante de las especies depositadas hasta que su cantidad sea abonada en la respectiva cuenta administrativa, debiendo ser extraída del depósito una vez que sea datada en ésta.

10. Incluir en la relación de especies afectas al impuesto, y especificadas en el art. 2.º de la Ordenanza, el vermouth, considerando esta especie como diferente del vino, con los caracteres determinados en el R. D. de 29 de abril de 1926.

11. Dejar sin efecto la denuncia formulada por el Gestor, con fecha 17 de febrero último contra D. Jerónimo Paricio, por la introducción de una pipa de vermouth declarado como vino, por motivo de que a este almacenista, como a los demás a quienes se otorgó depósito,

se le concedió para vinos, en cuyo concepto quedaba incluido en aquella fecha el vermouth, según el apartado a) del artículo 2.º que dice: «Los vinos naturales y los compuestos destinados a la bebida en que entre el vino por más de un tercio de volumen total».

12. Considerando el vermouth como especie diferente del vino, a virtud del expresado R. D., poner en conocimiento de los concesionarios de depósito de vinos, el que no obstante la concesión hecha para vinos en cuya denominación genérica se comprendía el vermouth, se restringe ahora, limitándola a vinos con exclusión del vermouth que hasta ahora ha venido considerándose en la Ordenanza como vino compuesto, y de cualquier otra especie que no sea la titular de vino.

Autorizar a D. Fernando y D. Julián Escudero para hacer a sus expensas, un cauce de fábrica en la cuneta del camino de San José que pasa por delante de una parcelación de su propiedad, para entivar el agua, al objeto de poder regar las parcelas a que hace referencia en su instancia.

Autorizar a D. Vicente Bescós para el uso de una casilla del camino de Pastriz.

Verificar la reparación de una pequeña sima en el pasillo de butacas del Teatro Principal.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados, con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

(Continuará.)

SECCIÓN SEXTA

Cinco Olivas. N.º 5.264.

Durante los días 15 y 16 del actual, de nueve a una y de tres a cinco de la tarde, se cobrará, en la Casa Consistorial de esta localidad, el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente.

Cinco Olivas, 10 de septiembre de 1927. — El Alcalde, Ambrosio Ubacar.

Chiprana. N.º 5.273.

El día 18 del actual, y hora de las nueve, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la venta en pública subasta de dos barcos, de diez y seis toneladas cada uno, que han servido de paso en el río Ebro hasta la fecha, bajo el tipo en alza de quinientas pesetas los dos, y bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Chiprana, a 10 de septiembre de 1927. — El Alcalde, Pedro Vicente.

Lumpiaque. N.º 5.255.

El día 15 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta villa el arriendo en pública subasta de los pastos y hojas de viña que los propietarios ceden al Municipio, con arreglo al

pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la secretaría municipal.

Lumpiaque, a 8 de septiembre de 1927. — El Alcalde, Carlos Lorente.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5 213.

Bерна MORENO, Jesús; de 32 años, soltero, hijo de Silvestre y de María, jornalero, natural de Ambel, Zaragoza y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, barba poblada; señas particulares: una cicatriz en el cuello y dos heridas de bala en la pierna derecha y 1 gionario licencia do inútil; procesado en causa por el delito de hurto; comparecerá ante el señor Coronel de infantería, Juez permanente de causas de la 5.^a Región D. Angel Morales Reynoso, en el plazo de veinte días.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1927. — El Coronel Juez instructor, Angel Morales.

Núm. 5.193.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en las diligencias previas que ante el mismo penden sobre lesiones a Joaquina Colás, se cita a ésta, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1927. — El Secretario, P. S. José de Luis.

Núm. 5.194.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta

capital, se cita por medio de la presente a Ginés Labasa, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el juicio a que hubiere lugar, en causa núm. 318 1927, sobre estafa.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1927. — El secretario, P. H., Eugenio Isac.

Núm. 5.223.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Jesús Montané, en juicio instado por Enrique Trivez y otros, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez sin sujeción a tipo fijo, los bienes que se señalan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día primero de agosto de este año, núm. 180; valorados en tres mil cuatrocientas veintiséis pesetas.

Para el acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, sito D. Cracia, 64, se ha señalado el día veintitrés de este mes actual a las diez; para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al que se destinara el diez por ciento de la tasación, y de preferidos los que paguen por la totalidad de los bienes, los cuales se hallan depositados en la casa núm. 14 de la calle de Cavia, domicilio del demandado, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a ocho de septiembre de mil novecientos veintisiete. — Angel Villar y Madrueno. — El Secretario: P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 5.159.

Hijar

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia de este partido, D. Luis Bermúdez Acero, en providencia de hoy, dictada en el expediente que se tramita para la reclusión definitiva del presunto demente Joaquín Rodilla, natural de Zaragoza, de 31 años de edad, soltero, vecino de Zaragoza, recluso en observación en el Manicomio de la Casa Provincial de Beneficencia de Teruel, ha acordado se emplazase a los parientes de dicho presunto demente, para que en término de un mes comparezcan en el expresado expediente, a fin de oírles, bajo apercibimiento que si no lo verifican se resolverá sin su audiencia.

Y siendo desconocidos dichos parientes y no de que la presente sirva de emplazamiento en forma de los mismos, la expido en Hijar, a primero de septiembre de mil novecientos veintisiete. — El Secretario accidental, Joaquín López.

IMPRESA DEL HOSFICIO